

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea e fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas aclaratorias y complementarias de la Orden de 9 de agosto de 1958 sobre formación de los presupuestos locales ordinarios y extraordinarios.

Excmos. Sres.: Son diversas las Corporaciones que se han dirigido a este Servicio en exposición de dudas sobre la colocación de algunos gastos o ingresos en la estructura establecida por la Orden de 9 de agosto de 1958, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 del actual. Estas dudas se derivan principalmente de algunas erratas u omisiones que se han producido en la publicación de dicho texto, y por ello, haciendo uso de la facultad que a esta Jefatura Superior confiere el último párrafo del artículo sexto de la Orden referida, se formulan a continuación las normas aclaratorias que tendrán carácter de complemento de aquélla, para general observancia.

Primera. En el capítulo III del Estado de Ingresos, en la parte referida a la estructura de los presupuestos, ha de incluirse el artículo quinto, que se hace figurar en el apartado correspondiente de la explicación de los ingresos con la rúbrica "Ingresos por concesiones administrativas", titulándolo "Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos", y comprendiendo en él el canon por tales concesiones y todos aquellos propios de este capítulo no incluidos en los artículos anteriores.

Segunda. En el artículo quinto del capítulo VI de Ingresos debe entenderse que los anticipos y préstamos a que se refiere el epí-

grafe son los que le sean facilitados a la Corporación por otros entes públicos, lo que, por otra parte, queda aclarado suficientemente en la parte dedicada a la explicación de los Ingresos en la que ya se hace constar que se trata de anticipos y préstamos de entes públicos.

Tercera. Con referencia al último párrafo de la Instrucción segunda, que hace relación al proyecto de presupuesto y la propuesta de bases de ejecución que ha de acompañarse, debe hacerse constar en éstas el carácter de ampliable de los créditos de gastos que se hagan efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

Cuarta. La redacción del apartado b) del número 1 del concepto "Previsiones en materia de gastos" se ha prestado a confusión no obstante su clara relación con el artículo 360 de la Ley de Régimen Local, al disponerse que para atender a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento los Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios de más de 20.000 habitantes consignarán el 0,06 por ciento de su presupuesto ordinario. El sentido de este precepto no puede ser otro que el que los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes, sean o no capitales de provincia, están obligados a tal consignación.

Quinta. No está de más reiterar que los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los mismos, a que hace referencia el número 17, han de aplicarse bien a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Sexta. En el segundo párrafo de la Instrucción 18, "Remuneraciones especiales", ha de entenderse que la cantidad que en el es-

tado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará para compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local estará motivada por el trabajo que en su estudio, tramitación, desarrollo y servicio realicen, salvándose así la errata que en la publicación del texto se deslizó.

Séptima. Al regularse la consignación en favor de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local por presupuestos extraordinarios y especiales, al igual que lo que se establece para el personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local, no se entenderá tope mínimo el 0,05 por 100, sino porcentaje de estricta observancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Monís.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. de 27-IX-58)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

##### Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Gijón, promovidos al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, entre don Aniceto García Valcárcel (falleci-

do el 22 de febrero último) y don Agustín Montoto Suardiáez, se requiere a la viuda de aquél, doña Victoria Rodríguez y a la hija de éstos doña Manuela, cuyos domicilios se ignoran, así como a las demás personas desconocidas que pudieran ser herederas, o tener o alegar algún derecho a la herencia, para que en el término de once días comparezcan en forma ante la Sala, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les tendrá por apartados y desistidos de la apelación.

Oviedo, 6 de octubre de 1958.—El Oficial de Sala, Nicanor García González.

### JUZGADOS

DE GIJON

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta población, sito en el Palacio Municipal de Justicia, Plazuela de los Remedios, en proveído de esta fecha y en autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por don Fernando Vega Rodríguez y doña Pilar Santos Alvarez, mayores de edad, casados, de esta vecindad, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendidos por el Letrado don Gerardo Cifuentes Valdés; contra doña Gregoria Chacón Fernández, mayor de edad, cuyo estado civil, profesión y domicilio se ignoran; y doña Rita Fernández González, mayor de edad, a sus labores, vecinos de Gijón, acordó emplazar a los demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días, comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, apercibiénd-

doles de que, caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Gregoria Chacón Fernández, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

## DE VILLAVICIOSA

### Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, se siguen los autos de que se hará mérito, en los que recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En Villaviciosa, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don César Alvarez-Linera Uría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por don Francisco y doña Josefa Barredo Arenas, mayores de edad, del comercio y a sus labores, respectivamente, la última asistida de la licencia de su esposo don Cesáreo Rodríguez Rodríguez, ambos vecinos de Gijón, que accionan en beneficio de las herencias de don Angel Barredo y doña Jenara Arenas, representados por el Procurador don Manuel Blanco Moreno y defendidos últimamente por el Abogado don Eduardo Ibaseta, contra don Fernando y doña Covadonga Barredo Arenas, mayores de edad, casados, esta última con don José Palacios Solares; doña Angeles y don Carlos Barredo Arenas, soltera la primera, ambos mayores de edad y ausentes en Ultramar en ignorado paradero, y contra cualquier otra persona desconocida e incierta interesada en las sucesiones de don Angel Barredo y doña Jenara Arenas, en los contratos impugnados en la demanda, o se considere con derecho o facultad para oponerse a ella, los dos primeros representados por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez y defendidos por el Letrado D. Avelino Dapena Eire y los últimos declarados rebeldes; sobre inexistencia de contratos de compraventa, devolución de los bienes que comprenden las herencias de D. Angel Barredo y doña Jenara Arenas y otros extremos; y

### Fallo:

Que estimando en parte la de-

manda pormulada por don Francisco y doña Josefa Barredo Arenas, debo declarar y declaro ineficaz el contrato de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta otorgado entre don Angel Barredo y doña Covadonga Barredo Arenas en cuanto a la transmisión de la finca "Los Llosos", descrita en el hecho tercero de la demanda, la cual pertenece a la sociedad de gananciales de los cónyuges don Angel Barredo y doña Jenara Arenas, a la que debe restituirla la demandada D.<sup>a</sup> Covadonga con los frutos percibidos desde la interpelación judicial, absolviendo a la citada demandada y a sus coligantes del resto de los pedimentos, en lo que se desestima la demanda, sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez-Linera.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña Angeles y don Carlos Barredo Arenas y personas desconocidas e inciertas interesadas en las sucesiones dichas, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Villaviciosa, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario. Visto bueno: El Juez de primera instancia, César Alvarez-Linera Uría.

## DE PAMPLONA

### Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Serafina Tellechea Ordequi, representada por el Procurador señor Laspiur, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Daniel González Cienfuegos, natural de Lena, Asturias, hijo de Manuel y de Serafina, que tendría ahora setenta y siete años de edad, el que se ausentó de su domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra), en el año mil novecientos catorce, sin tener más noticias.

Dado en Pamplona, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### ANUNCIO

Conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se exponen al público en la vitrina de esta Corporación los pliegos de condiciones para la contratación por subasta de las siguientes obras de construcción:

C. V. de Roza a puente Romillo a los límites de Ponga trozo segundo del Imperión a Cangas de Onís por Bada y San Juan de Parres (Parres).

C. V. de Raicedo a Fano trozo segundo de Raicedo a Carrandi por Cerezaledo, el Monte y Eslabayo (Colunga).

C. V. de Mones a Pesquerín y ramal al Calero (Piloña).

C. V. de la Portal en la C.<sup>a</sup> de Infiesto a Lastres a la de Infiesto a Villaviciosa a Castiello (Cabrines).

C. V. de Valdedo a Castañedo (Villayón).

C. V. de Soto de Ribera a Palomar al de Vigil a Artoso, Labarejos y la Mortera y ramal a Fuejo (Ribera de Arriba).

C. V. de la C.<sup>a</sup> de Infiesto a Villaviciosa a la Carcabada por Labares, trozo segundo de la Carcabada a la C. V. de la Coroya a Pandenes (Villaviciosa).

C. V. de Prunadiella a la Juncar a Villameri (Riosa).

C. V. de Regla a Monasterio de Coto trozo tercero (Cangas del Narcea).

C. V. de Pueblo de Rengos a Monasterio de Hermo por Gedrez, trozo primero de Rengos a Canto Barnao (Cangas del Narcea).

C. V. de Argañosa a Peón pasando por Candanal trozo segundo de Candanal a Argañoso y límite con el concejo de Sariego (Villaviciosa).

Dichos pliegos estarán expuestos durante ocho días, dentro de los cuales se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de octubre de 1958. El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hermanos Varela,

S. R. C., en solicitud de autorización para instalar industria de alojamiento y servicio de vehículos automóviles (garage), en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### Ha resuelto:

Autorizar a Hermanos Varela, S. R. C., para la instalación citada, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificara a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.<sup>a</sup> La industria que se autoriza cumplirá con las condiciones de seguridad y distancias que señalan la vigente Reglamentación de Instalaciones Petrolíferas.

Los elementos objeto de esta autorización afectados por el Reglamento de Recipientes a presión (compresores, bombas depósitos, etcétera) serán sometidos a reconocimiento y prueba por personal

técnico de esta Delegación, antes de su entrada en servicio.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 7 de octubre de 1958.

El Ingeniero Jefe.

Sres. Hermanos Varela, S. R. C., Claudio Alvargonzález, 22 - 24, Muelle - Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Alojamiento y servición de automóviles.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. D. Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, a medio del presente,

Hace saber: Que en el procedimiento gubernativo de apremio seguido en esta Magistratura de Trabajo, contra la Empresa Cantera Monte Pociles, con el número 965-54 y otros acumulados con el mismo, se embargó y saca a pública subasta par las cantidades de veintitrés mil setecientas cuarenta y ocho pesetas, de principal, con más las costas que se causen, los bienes que más abajo se dirán bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Dependencia a las once horas de la del próximo día veinticinco; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de tasación pericial de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de dicha valoración; y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

#### Nota de los bienes embargados y su valoración:

Un compresor marca "Beticood" con su calderín tubería de hierro y goma de 15 HP. (depositado en la casa Erim, calle Cabo Noval, 10), 17.000 pesetas.

Importando la anterior tasación la cantidad figurada en ella de diecisiete mil pesetas.

Dado en Oviedo, a siete de oc-

tubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Matías Gutiérrez Reda.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE ALLANDE

###### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal, ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Polca de Allande a 3 de octubre de 1958.—El Alcalde.

##### DE BOAL

###### Anuncio de subasta

Autorizada por la Superioridad la venta de dos mil pinos de los montes de este Municipio, denominados "Costa del Cimbri y Escas", "El Carril" y "El Alba", sitios en Miñagón y Villanueva, y otros mil pinos más en el monte "Llombo de Merou" y "Aspaicegas", se sacan a subasta bajo el tipo de tasación mínima de ciento veinte mil pesetas los primeros dos mil pinos y setenta mil quinientas los segundos.

Para tomar parte en estas subastas, será indispensable estar en posesión del certificado profesional correspondiente y haber hecho el depósito previo del 10 por 100 del tipo de tasación de cada subasta en cualquier sucursal bancaria de esta plaza o Caja de Ahorros a nombre del Ayuntamiento o bien ingresándolo en sus arcas Municipales.

Dichas subastas se realizarán por el sistema de pliegos cerrados (uno para cada subasta) los cuales serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina desde el día que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos horas antes que tenga lugar sus aperturas.

Las aperturas de estos pliegos tendrán lugar en esta Casa Consistorial a los veinte días hábiles

del siguiente también hábil en que sea publicado este anuncio en el referido BOLETIN y a su hora de las doce y treinta para los dos mil pinos y a las trece para los otros mil pinos, por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue con asistencia del Secretario de la Corporación y demás miembros de la misma que deseen asistir.

Estas subastas serán adjudicadas al licitador que más ventajas ofrezca, viniendo éste obligado al cumplimiento de las bases estipuladas en el pliego de condiciones formado al efecto.

Boal, 7 de octubre de 1958.—El Alcalde, F. Félix Bousoño Martínez.

###### Modelo de proposición:

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número..., en posesión del certificado profesional de la clase..... número..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha....., de..... pinos de la pertenencia de este Municipio, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee certificado profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con esta subasta son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa en la hoja de compras presentadas.

B) Saldo existente en la hoja de compra en el día de la fecha de la subasta.....

(Fecha y firma del interesado).

##### DE PRAVIA

###### Anuncio de subasta

Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia de diez de la mañana a una de la tarde, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de los siguientes aprovechamientos, pertenecientes al pueblo de Los Cabos.

1.º Subasta de 108 pinos con 99 metros cúbicos de madera y 12 de leñas en el monte denominado "Sierra de Santa Catalina", número 312 del catálogo. Precio base de setenta y cuatro mil cuarenta pesetas y el precio índice de noventa y dos mil quinientas cin-

cuenta pesetas. La fianza provisional es de cinco mil pesetas que se elevará a definitiva por un importe de diez mil. El adjudicatario satisfará a más del precio de la adjudicación la cantidad de trescientas noventa y seis pestas por canon al Servicio Nacional de la Madera; los gastos de gestión técnica que se originen, el importe de este anuncio y el impuesto de Derechos Reales si se exigiere.

2.º Subasta de 95 pinos con 56 metros cúbicos y 61 eucaliptos con 14 metros cúbicos y 13 estereos de leña en el monte "Monteagudo", número 311-IV del catálogo. Precio base de cincuenta y tres mil doscientas pesetas y el índice de sesenta y seis mil quinientas. La fianza provisional de tres mil pesetas se elevará a definitiva por un importe de seis mil. El adjudicatario satisfará a más del precio de adjudicación doscientas ochenta pesetas por Canon al Servicio Nacional de la Madera, los gastos de gestión técnica que se originen, el importe de este anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

Ambos aprovechamientos se hallan clasificados en el grupo I y pueden concurrir maderistas con carnet de la clase A, B y C.

Se presentará una proposición para cada uno de los aprovechamientos reseñados.

La apertura de pliegos se efectuará en las oficinas indicadas a las doce de la mañana el primero y un cuarto de hora más tarde el segundo del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

###### Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm. .... en representación de..... que acredita con..... en posesión del certificado profesional de la clase....., número....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... en el monte de....., perteneciente al pueblo de los Cabos, ofrece la cantidad de..... (pesetas en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas al mismo a cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar.

Los Cabos (Pravia), a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente.

#### Anuncio de subasta

Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia de 10 de la mañana a 1 de la tarde, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de los siguientes aprovechamientos, pertenecientes al pueblo de Bancos del Ayuntamiento de Pravia.

1.º Subasta de 72 pinos con 34 metros cúbicos de madera en el monte denominado Sierra de Santa Catalina número 312 del catálogo. Precio base veintidós mil cuatrocientas veinte pesetas y veintiséis mil setecientos setenta y cinco el índice. La fianza provisional de mil quinientas pesetas se elevará a definitiva por importe de tres mil. El adjudicatario satisfará a más del precio de la adjudicación la cantidad de ciento treinta y seis pesetas por Cánon al Servicio Nacional de la Madera, los gastos de gestión técnica que se originen, el importe de este anuncio y el Impuesto de Derechos Reales.

2.º Subasta de 58 pinos con 27 metros cúbicos de madera y un roble y un castaño con un metro cúbico, y 6 estéreos de leña del monte "Sierra Santa Catalina" número 312 del Catálogo. Precio base de catorce mil ciento veinte pesetas y el índice de diecisiete mil seiscientas cincuenta pesetas. La fianza provisional de mil pesetas se elevará a definitiva por un importe de dos mil. El adjudicatario satisfará a más del precio de la adjudicación la cantidad de ciento doce pesetas, por Cánon al Servicio Nacional de la Madera, los gastos de gestión técnica que se originen, el importe de este anuncio y el Impuesto de Derechos Reales.

Ambos aprovechamientos se hallan clasificados en el grupo I y pueden concurrir maderistas con carnet de la clase A, B, C.

Se presentará una proposición por cada aprovechamiento reseñado.

La apertura de pliegos se efectuará en las oficinas anteriormente indicadas a las doce de la mañana

el primer aprovechamiento y un cuarto de hora después el restante del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... número ..... en representación de ..... que acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... número ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha ..... en el monte de ..... perteneciente al pueblo de Bancos, ofrece la cantidad de ..... (pesetas en letra)

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a). Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

b). Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar.\*

Bancos (Pravia), a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

#### Convocatoria

Vacantes en este Ayuntamiento quince plazas de Guardias Municipales, se reservan cinco para cubrir por la Junta Calificadora de Destinos Civiles y se anuncian a provisión mediante oposición libre las diez restantes, con arreglo a las siguientes bases de convocatoria visada por aquel Organismo:

Primera.—Dichas plazas están dotadas con el haber anual de pesetas 10.400, 4.125 pesetas de plus de carestía de vida mientras no se acuerde suprimirlo o modificarlo, dos mensualidades extraordinarias reglamentarias y dos más también en concepto de carestía de vida.

Segunda.—Podrán tomar parte en la oposición los españoles varones mayores de 21 años y menores de 45 que lo soliciten del señor Alcalde-Presidente, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Los solicitantes deberán hacer constar bajo juramento en su instancia que tienen la edad expresada; que carecen de antecedentes penales; que son personas de buena conducta y antecedentes y que no padecen enfermedad ni defecto físico que les impida el desempeño del cargo. Tales extremos los acreditarán documentalmente quienes resulten aprobados.

Cuarta.—Los aspirantes deberán tener estatura superior o igual a 1 metro 670 milímetros, lo que se comprobará por el Tribunal.

Quinta.—Los aspirantes aprobados para poder posesionarse de su cargo habrán de obtener, tramitada por el Ayuntamiento, licencia para uso de arma corta quedando eliminado el propuesto a quien la Dirección General de Seguridad no otorgue tal licencia.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición que se celebrará pasados dos meses desde la publicación de esta convocatoria serán todos eliminatorios y consistirán:

1.º Análisis morfológico de un párrafo escrito al dictado:

2.º Resolución de dos problemas de aritmética elemental sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios o decimales, regla de tres simple y sistema métrico decimal;

3.º Contestar verbalmente en tiempo que no exceda de quince minutos aun tema de cultura general, otro de materia jurídico-administrativa y otro de religión de los insertos en el programa anexo o esta convocatoria y sacados a la suerte;

4.º Redacción de un escrito a determinar por el Tribunal relacionado con las funciones de Guardia Municipal.

Séptima.—El Tribunal calificará otorgando de cinco a diez puntos a cada opositor en cada ejercicio eliminando al que no obtenga media aritmética de 7,50 y obteniéndose para calificación final la media aritmética de las calificaciones de todos los ejercicios que será la definitiva no admitiendo la que sea inferior a 7,50.

Octava.—El Tribunal lo compondrá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue como Presidente; un Representante de la Dirección General de Administración Local y otro del Profesorado Oficial como Vocales y también el Jefe de la Guardia Municipal, como Vocal que actuará de Secretario si no lo hiciere el de la Corporación.

San Martín del Rey Aurelio, 23 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Godofredo Martínez García.

#### Anexo de convocatoria

##### PROGRAMA

1.—Idea general de la Organización Administrativa Española.—Administración Central.—Ministros.—Subsecretarios y Directores Generales.

2.—El Ministerio de Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

3.—Delegados de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.

4.—Entidades Locales.—Diputaciones y Municipios.—El Ayuntamiento Pleno; la Comisión Permanente; el Alcalde; los Tenientes de Alcalde; Alcaldes de Barrio.

5.—La Organización Jurisdiccional Española.—Organos Colegiados y Unipersonales que la integran.—Breve referencia a las Jurisdicciones Especiales.

6.—Noción de la competencia municipal.—Idem de Servicios Delegados de la Administración Central.

7.—Personal de las Corporaciones Locales; Funcionarios y Empleados.—Nombramientos y situaciones.—Derechos y Deberes; Falta y sanciones.

8.—La Guardia Municipal; su cometido.—Dependencia.—Idea del Reglamento de la Guardia Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

9.—Límites, extensión y población de España.—Regiones y Provincias.—Ríos más importantes.—Cordilleras y Montes principales.

10.—Gramática; Definición.—Parte de la oración.—División de las palabras por razón de los acentos.—Conjugaciones regulares.

11.—Primeros pobladores de España.—Noción de las civilizaciones antiguas.—Reyes Visigodos más importantes.—Los Reyes Católicos y el Descubrimiento de América.

12.—Concepto de Religión.—La Doctrina Cristiana.—Atributos de Dios.—La Iglesia Católica; Su finalidad.—Los Mandamientos de la Ley de Dios.—Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—El Credo y los Artículos de la Fe.—Los Sacramentos.—Los Novísimos.

#### Anulación de Requisitorias

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, deja sin efecto la requisitoria del procesado en el sumario número 125 de 1956, sobre apropiación indebida, JESUS URBANO MARTINEZ GONZALEZ, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial